





NIT. 806.000.327 – 7 Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 0903 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE ATIENDE UNA QUEJA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que el señor FABIAN LASTRE LAMBRAÑO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3.876.566 de Magangué Bolívar, presentó ante esta Corporación mediante Radicado CSB No. 3820 del 29 de octubre de 2024, documento que tiene por objeto colocar en conocimiento de esta CAR la problemática referente a lo mencionado textualmente por el quejoso "pedir autorización para la tala de un árbol de Bolombolo ubicado en la acera de mi vivienda con dirección, carrera 15 # 16a 34 Avenida San José por motivo de estar presentando afectación como levantamiento del piso del andén y de la terraza donde ya se han presentado accidentes por los desniveles siendo víctimas principales los adultos mayores que circulan por dicho paso peatonal, taponamiento de la tubería de aguas residuales de la casa generando problemas de salubridad por los olores de la alcantarillado tapado por las raíces (...), " ubicado en la carrera 15 No 16a 34 Avenida San José de la ciudad de Magangué, Bolívar.

Que mediante Auto No. 0903 del 31 de octubre de 2024, se ordenó realizar visita de inspección ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de verificar los hechos materia de inconformidad. Acto Administrativo que fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental mediante oficio SG-INT-2601 del 06 de noviembre de 2024.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, remitió a la Secretaria General CSB el Concepto Técnico No. 507 de fecha 21 de noviembre de 2024, mediante el cual se establece lo siguiente:

"ANTECEDENTES

Que el señor FABIAN LASTRE LAMBRAÑO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3.876.566 de Magangué Bolívar, presentó ante esta Corporación mediante Radicado CSB No. 3820 del 29 de octubre de 2024, documento que tiene por objeto colocar en conocimiento de esta CAR la problemática referente a lo mencionado textualmente por el quejoso "pedir autorización para la tala de un árbol de Bolombolo ubicado en la acera de mi vivienda con dirección, carrera 15 # 16a 34 Avenida San José por motivo de estar presentando afectación como levantamiento de/piso del andén y de la terraza donde ya se han presentado accidentes por los desniveles siendo víctimas principales los adultos mayores que circulan por dicho paso peatonal, taponamiento de la tubería de aguas residuales de la casa generando problemas de salubridad por los olores de la alcantarillado tapado por las raíces (...), ° ubicado en la carrera 15 No 16a 34 Avenida San José de la ciudad de Magangué, Bolívar.

Por lo cual se establece el auto No 0903 del 31de octubre de 2024, por medio del cual se inicia trámite por la afectación que representan un árbol y se requiere remitir la presente actuación a la Subdirección de Gestión Ambiental para que realice la respectiva visita de inspección ocular, evalué la solicitud y emita el respectivo concepto técnico.

De lo anterior establecido se emite el SG INT No 2601, por medio del cual hace remisión de información a la Subdirección de Gestión Ambiental el subdirector de Gestión Ambiental, para que realice la respectiva visita de inspección ocular y verifique los hechos indicados por el solicitante.

En virtud de lo anterior el subdirector de Gestión Ambiental de la CSB, comisiona a los suscritos, para atender el asunto arriba señalado y emitir el respectivo concepto técnico.

UBICACIÓN.







NIT. 806.000.327 – 7 Secretaria General



Barrió San José - Municipio de Magangué Fuente: Google Earth

INFORME DE VISITA.

El día 21 de noviembre a las 3:30 AM nos desplazamos a realizar la visita ocular al barrio San José carrera 15 No 16^a - 34 en el municipio de Magangué, donde nos atendió el señor Fabián Lastre Lambraño identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3.876.566 de Magangué Bolívar, quien nos manifestó que el árbol de la especie Bolombolo ubicado frente su terraza le está causando daños materiales al piso en concreto y las raíces de esta especie están afectado las redes del agua y alcantarillado, razón por lo cual coloca la queja ante la CSB.

Una vez en campo se pudo verificar la existencia del árbol objeto de la queja, se verifico que es un árbol de la especie Bolombolo (Andira inermis), este árboles están ubicado en espacio público frente la vivienda del señor Fabián Lastre Lambraño, esta especie está ocasionando levantamiento del andén peatonal, las raíces de esta especies están relajando los pisos en concreto de la terraza de la vivienda del quejoso, manifiesta el señor Fabián Lastre Lambraño que ya les toco arreglar el piso de la terraza colocándole baldosas y le preocupa que las raíces de estas especie vuelvan a dañarlo, por lo que pide la colaboración por parte de la CSB, para realizar la tala de esta especie y así poder adecuar nuevamente el andén que esta levantado y relajado. Todo esto se puede apreciar a simple vista y como aparecen en los registros fotográficos tomados en el lugar de los hechos. A continuación, se detalla los árboles objeto de la problemática.

Tabla No 1 árbol objeto de tala.

Cant	Especie	CAP (m)	DAP (m)	HT (m)	Volumen (m3 B)	
1	Bolombolo (Andira inermis)	1.15	0.366	10	0,683	
VOLUI	MEN TOTAL	0,683 m3 Bruto				

CONCEPTO TÉCNICO.

De acuerdo a la visita de inspección ocular se pudo conceptuar lo siguiente:

El área objeto de visita se encuentra ubicada en el barrio la Candelaria calle 17 No 4-48 del municipio de Magangué Bolívar, más exactamente en las coordenadas geográficas N: 9° 14' 42.74" W: -74° 45'22.54", una vez en campo se atendió la queja presentada por el señor FABIAN LASTRE LAMBRAÑO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3.876.566 de Magangué Bolívar, por un árbol de la especie Bolombolo que por sus características y condiciones físicas que presenta está especie está ocasionando daños a los pisos en concreto de su vivienda, por lo que requiere que la CSB autorice la tala del mísmo.

La queja presentada por el señor FABIAN LASTRE LAMBRAÑO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3.876.566 de Magangué Bolívar, cumple con los requisitos mínimos exigidos por la norma para la autorización de la tala de un (1) arbol de la especie la especie Bolombolo (Andira inermis) a la ALCALDIA MUNICIPAL DE







NIT. 806.000.327 – 7 Secretaria General

MAGANGUE por encontrarse en espacio público, debido daño que está causando a la infraestructura de la vivienda del quejoso, como se describe a continuación.

Tabla No 1 árbol objeto de tala.

Cant	Especie	CAP (m)	DAP (m)	HT (m)	Volumen (m3 B)	
1	Bolombolo (Andira inermis)	1.15	0.366	10	0,683	
VOLUMEN TOTAL				0,683 m3 Bruto		

Para la actividad la tala se deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

- La Tala del árbol debe ser efectuada de forma inmediata, realizada por profesionales y/o expertos en el tema, que contengan herramientas y equipos adecuados para dicha labor, tener cuidado de no verter al terreno aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previniendo la contaminación del aire, agua y suelo. Así mismo recomendarle utilizar al máximo lo que le ofrezcan el árbol, con el fin de optimizar los productos y Subproductos que este pueda ofrecer, dejar limpio el sitio y disponer los residuos en el lugar que el Municipio de Magangué Bolívar tiene establecido para tal fin.
- Antes de iniciar cualquier tala, es importante inspeccionar el árbol y el lugar.
- El área circundante debe ser inspeccionada y despejada de obstáculos.
- Prestar atención a la altura del árbol y a la anchura de su copa.
- Prestar atención a las líneas eléctricas o telefónicas en las cercanías.
- Considerar la posibilidad de que las ramas se tronchen al chocar con el suelo y salgan disparadas del árbol. Si fuese necesario, proteja las ventanas y otras estructuras en el área.
- Considerar la condición del árbol, verificar ramas quebradas o muertas, grietas, cavidades y otros defectos que pudieran afectar la tala.
- Realizar la tala mediante la utilización de cuñas y manilas hacia el lugar que genere menos impacto.
- Considerar los daños que se pueden ocasionar a terceros.
- La ALCALDIA MUNICIPAL DE MAGANGUE en conjunto con el señor FABIAN LASTRE LAMBRAÑO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3.876.566, deberá hacer entrega a la CSB la cantidad de (5) árboles de la misma especie u otra especie nativas de la región por la autorización otorgada, inmediatamente el día de la notificación de la resolución, estas especies deberán tener una altura mínima de 60 centímetros, en sus respectivas bolsas de vivero calibre 5" *7".
- La entrega de los árboles se realizará bajo la supervisión de la oficina de Gestión Ambiental y realizar la respectiva acta de entrega de los árboles anteriormente mencionados.
- Los productos maderables resultantes de dicha actividad los cuales eventualmente se pueden obtener no podrán ser comercializados.







NIT. 806.000.327 – 7 Secretaria General

 Se recomienda otorgar un periodo de cuatro (4) meses para realizar la tala de los árboles en cuestión.

REGISTROS FOTOGRAFICOS.





FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23°- Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Así mismo, la norma ibídem establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

"Artículo 31°. - Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: (...)

Ejercerla función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)
 Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y

pesca deportiva; (...)

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar/o. Es







NIT. 806.000.327 – 7 Secretaria General

deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación para el logro de estos fines."
El artículo 80, de la norma ibidem dispone:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.9.3, establece:

La "Tala de Emergencia: Que cuando se requiera talar o <u>podar árboles aislados</u> localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles".

En virtud de lo anterior, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional de Sur de Bolívar - CSB.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Atender la queja presentada por el señor FABIAN LASTRE LAMBRAÑO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3.876.566 de Magangué Bolívar, consistente en la problemática que le aquejan referente a por un árbol de la especie Bolombolo que por sus características y condiciones físicas que presenta está especie está ocasionando daños a los pisos en concreto de su vivienda, por lo que requiere que esta CAR autorice la tala del mismo, ubicado en el barrio la Candelaria calle 17 No 4-48 del municipio de Magangué Bolívar.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar Permiso Ambiental a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MAGANGUÉ BOLÍVAR, identificado con NIT. 800.028.432-2, consistente en la Tala de Un (1) árbol de la especie Bolombolo (Andira inermis), ubicado en el barrio la Candelaria calle 17 No 4-48 del Municipio de Magangué Bolívar, cuyas coordenadas geográficas N: 9° 14' 42.74" W: -74° 45'22.54", con las siguientes especificaciones:

Tabla No 1 árbol objeto de tala.

Cant	Especie	CAP (m)	DAP (m)	HT (m)	Volumen (m3 B)	
1	Bolombolo (Andira inermis)	1.15	0.366	10	0,683	
VOLUMEN TOTAL					0,683 m3 Bruto	

PARÁGRAFO: Que la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MAGANGUÉ BOLÍVAR, identificado con NIT. 800.028.432-2, tendrá Cuatro (04) meses para realizar la Tala una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Que el permiso otorgado a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MAGANGUÉ BOLÍVAR, identificado con NIT. 800.028.432-2, estará condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. La Tala del árbol debe ser efectuada de forma inmediata, realizada por profesionales y/o expertos en el tema, que contengan herramientas y equipos adecuados para dicha labor, tener cuidado de no verter al terreno aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previniendo la contaminación del aire, agua y suelo. Así mismo recomendarle utilizar al máximo lo que le ofrezcan el árbol, con el fin de optimizar los productos









NIT. 806.000.327 – 7 Secretaria General

y Subproductos que este pueda ofrecer, dejar limpio el sitio y disponer los residuos en el lugar que el Municipio de Magangué Bolívar tiene establecido para tal fin.

- 2. Antes de iniciar cualquier tala, es importante inspeccionar el árbol y el lugar.
- 3. El área circundante debe ser inspeccionada y despejada de obstáculos.
- 4. Prestar atención a la altura del árbol y a la anchura de su copa.
- 5. Prestar atención a las líneas eléctricas o telefónicas en las cercanías.
- 6. Considerar la posibilidad de que las ramas se tronchen al chocar con el suelo y salgan disparadas del árbol. Si fuese necesario, proteja las ventanas y otras estructuras en el área.
- 7. Considerar la condición del árbol, verificar ramas quebradas o muertas, grietas, cavidades y otros defectos que pudieran afectar la tala.
- 8. Realizar la tala mediante la utilización de cuñas y manilas hacia el lugar que genere menos impacto.
- 9. Considerar los daños que se pueden ocasionar a terceros.
- 10. Los productos maderables resultantes de dicha actividad los cuales eventualmente se pueden obtener no podrán ser comercializados.

ARTÍCULO CUARTO: La CSB podrá realizar visitas de seguimiento y control Ambiental al permiso viabilizado para verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones contraídas a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MAGANGUÉ BOLÍVAR, identificado con NIT. 800.028.432-2.

ARTÍCULO QUINTO: La ALCALDIA MUNICIPAL DE MAGANGUE en conjunto con el señor FABIAN LASTRE LAMBRAÑO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3.876.566, deberá hacer entrega a la CSB la cantidad de (5) árboles de la misma especie u otra especie nativas de la región por la autorización otorgada, inmediatamente el día de la notificación de la resolución, estas especies deberán tener una altura mínima de 60 centímetros, en sus respectivas bolsas de vivero calibre 5" *7".

PARÁGRAFO: Que la entrega de los árboles se realizará bajo la supervisión de la oficina de Gestión Ambiental y realizar la respectiva acta de entrega de los árboles anteriormente mencionados.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión al Representante Legal de la ALCALDÍA DE MAGANGUÉ BOLÍVAR y/o quien haga sus veces, conforme a lo estipulado en los articules 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión al señor FABIAN LASTRE LAMBRAÑO y/o quien haga sus veces, conforme a lo estipulado en los articules 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante la Directora General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 74 y SS., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término.

ARTÍCULO NOVENO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Directora General CSB

EXP. 2024-324

Proyectó: Johana MR– Asesora Jurídica Externa Revisó: Sandra Diaz Pineda – Secretaria General CSB